BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 69/2016

BOLETIN OFICIAL XCI	BOLETIN JUDICIAL LXXVIII	*N° 69*	**Viernes 26 de Agosto de 2016**

GOBERNADORA:
Dra. Lucía B. Corpacci
Vicegobernador:
Sr. Víctor Octavio Gutiérrez
Ministro de Gobierno y Justicia:
Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Hacienda y Finanzas:
CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Producción y Desarrollo:
Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Salud:
Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:
Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Obras Públicas:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Desarrollo Social:
Sr. Justo Daniel Barros
Ministro de Servicios Públicos:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 347 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **www.boletinoficial.catamarca.gov.ar**

e-mail: **boletincatamarca@gmail.com**

Aparece Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723
Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:
130 ejem. de 16 Págs.

BOLETÍN OFICIAL N° 69

SUPLEMENTO ESPECIAL N° 4

ESCALAFON VIAL

AÑO 2016

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

Dcto. Acdo. Nº 1658 - INCORPORASE A PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES DEL ESCALAFON VIAL 2613/2619

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AÑO 2015

Primera Numeración

AGAP. Nºs. 684 al 693 - SINTETIZADAS 2619/2621

Advertencia:
Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original. **LA DIRECCION**

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto Acuerdo Nº 1658

INCORPORASE A PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES DEL ESCALAFON VIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Agosto de 2016.

VISTO:

El Expediente S-13601/2016 y Agregados S-9664/2016 y S-9691/2016, los Artículos 14° bis, 31° y 75° inc. 22 de la Constitución Nacional, los Artículos 59°, 65° y 149° Inc. 17 de la Constitución de la Provincia de Catamarca, los Artículos 5°, 7° y 12° de la Ley N° 5464 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Financiero 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del presente Instrumento Legal, se propicia la incorporación de cargos a la Planta de Personal Permanente de las personas con Contratos de Empleo Público hasta el 01 de diciembre de 2015.

Que por el Artículo 5° de la Ley N° 5464 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, se fija el número de Cargos de Planta Permanente y de Personal Temporario; como así también, de Horas Cátedra para el Personal Docente perteneciente a Planta Permanente y Temporario de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Que la estabilidad, salvo excepciones, está tipificada en el caso de los empleados públicos, ya que puede ser considerada como un elemento natural de la relación entre ellos y la administración. Esto por la naturaleza especial del servicio y de la función pública, que es perenne y sujeta a mínimas variaciones y guarda la mejor correspondencia con los propósitos constitucionales.

Que la dignidad y el trabajo, se relacionan en términos naturalmente entrañables, según lo reconoce con claridad el Art. 14 bis de la Constitución Nacional y la Declaración de los Fines y Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.

Que en tal sentido el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional implica la garantía de estabilidad al empleado público.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca, a través de sus artículos 59° y 65° 1.4, tutela en forma operativa la protección del trabajo y la estabilidad del empleo.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 5464, faculta al Poder Ejecutivo Provincial y a sus Ministros, que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad, a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que considere necesarios con la única limitación de no alterar los totales fijados por el Artículo 5° de la citada ley y con la excepción prevista en el Artículo 6°.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y el artículo 149°, Inc.17 de la Constitución Provincial, es decisión del Poder Ejecutivo equiparar la situación de revista de los agentes públicos temporarios con la de aquellos que gozan de la estabilidad inherente a su condición de agentes permanentes, cumpliendo con el postulado de otorgar dignidad al trabajador, conforme a la legislación vigente en materia de Empleo Público Provincial.

Que en consecuencia la estabilidad inherente a la condición de agentes permanentes en virtud del presente instrumento legal se ajusta a la Ley 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y el Convenio Colectivo de Trabajo 572/2009 para los Trabajadores Viales, con respeto irrestricto al Artículo 28° de la Constitución Nacional.

Que los Contratos de Empleo Público celebrados entre los agentes públicos temporarios y el Poder Ejecutivo fijan en su Cláusula Segunda una remuneración mensual referida a una Categoría, Agrupamiento, Clase y/o Grupo de los distintos Escalafones en que se clasifican los empleados de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo II Artículo 4° establece que: «Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la Carrera Administrativa, dada por los distintos Agrupamientos».

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo III Artículo 12° establece que: «El ingreso a la función pública se hará previa acreditación de competencia e idoneidad para el desempeño del empleo. Son además requisitos indispensables: Ser argentino, salvo caso de excepción cuando funciones muy específicas así lo justifiquen, poseer condiciones morales y de conducta, y aptitudes psicofísicas para la función a la cual aspira ingresar. Una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes, el personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse cargos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas».

Que sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12° la Ley N° 3276, el Artículo 13° de dicha normativa establece impedimentos para el ingreso a las dependencias comprendidas en el ámbito del referido Estatuto.

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo V Artículo 22° establece que: «El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda según el carácter de su empleo...», y que: «... A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones cualquiera sea el organismo en que actúa».

Que el Convenio Colectivo de Trabajo 572/2009 dispone, para los Trabajadores Viales, en su Artículo 9° que: «El ingreso del trabajador se producirá en la clase inicial determinada para cada carrera, excepto el que lo haga como consecuencia de lo establecido en el artículo 14 de este convenio».

Que a fs. 56 el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Subsecretaría de Presupuesto, toma intervención mediante Nota S. de P. N° 1831 de fecha 27 de Julio de 2016.

Que a fs. 60/62 teniendo en cuenta todas las consideraciones hasta aquí apuntadas y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley N° 3276 y el Convenio Colectivo de Trabajo 572/2009, sin desconocer las prerrogativas del Poder Ejecutivo consagradas en el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca, y por ello mantener sin alteración los haberes que vienen percibiendo los agentes públicos temporarios, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública estima que es ajustado a derecho prever para dichos agentes la percepción de un Adicional por Diferencia Escalafonaria en la hipótesis en que al cargo asignado le corresponda un sueldo inferior a la remuneración que percibía en la modalidad de Contrato de Empleo Público.

Que el Poder Ejecutivo en ocasiones anteriores implementó a través de los Decretos Acuerdo N° 28/1996, N° 1286/1997 y N° 1539/2002 un Adicional de similares características con el fin de salvar las diferencias salariales que surgieron al incorporar personal a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

Que la opinión alcanzada por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública en cuanto a la percepción del Adicional por Diferencia Escalafonaria se colige de la doctrina legal de los Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 20744 de Contrato de Trabajo que consagra un ámbito de protección a los derechos de los trabajadores en materia salarial.

Que haciendo uso de las facultades constitucionales propias, que garantizan y protegen los derechos sociales de los trabajadores, el Poder Ejecutivo Provincial dicta el presente instrumento, en el marco de los principios de igualdad, no discriminación, equidad, justicia y estabilidad laboral, el respeto a la dignidad de los agentes públicos contratados.

Que a fs. 64/65 ha tomado la debida intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 987/16, donde expresa que: «En el voto del Dr. Cáceres, emitido en sentencia definitiva Número Veinte, de fecha 07 de Julio de 2016, en causa Corte N° 002/2016 - FLORES Elena Elizabeth y Otros c/Municipalidad de la Ciudad de Belén s/Acción de Amparo: No está de más recordar, que es atribución de aquella nombrar o designar funcionarios o empleados, que

a su vez es «discrecional» el ejercicio de tal atribución, y que si bien todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad, nadie tiene el derecho de obligar al Estado a que le confiera una función, empleo o cargo público (Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo III-B pág. 114/115)».

Que el Poder Ejecutivo está facultado para el dictado del presente instrumento, en virtud de lo dispuesto por los artículos 59°, 65° 1.4 y 149°, Inc. 17 de la Constitución Provincial, artículos 5°, 7° y 12° de la Ley N° 5464 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, y Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 35/2016.

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

ARTICULO 1°.- Incorpórase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública Provincial a los agentes que se desempeñan en el Escalafón Vial como Personal bajo la modalidad de Contrato de Empleo Público (Personal No Permanente) comprendidos en la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y el Convenio Colectivo de Trabajo 572/2009, para el Personal de los Organismos Centralizados y Descentralizados, designados hasta el 01 de Diciembre de 2015 inclusive.

ARTICULO 2°.- La incorporación a la Planta Permanente dispuesta por el Artículo precedente se realiza en la Dependencia, Categoría, Agrupamiento y Cargo que se indica en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Establécese un Adicional por Diferencia Escalafonaria a percibir por los agentes alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto cuya remuneración sea reducida como consecuencia de la ubicación en el régimen escalafonario correspondiente. El Adicional por Diferencia Escalafonaria será equivalente a la diferencia entre la remuneración fijada en el Contrato de Empleo Público de cada agente y el sueldo que le corresponda percibir en el cargo asignado por lo dispuesto en el Artículo 2°.

ARTICULO 4°.- Dispónese que el Adicional por Diferencia Escalafonaria establecido en el Artículo 3° del presente Decreto, será absorbido hasta su concurrencia por futuros incrementos salariales sólo en los casos de incrementos salariales específicos o particulares y/o por incrementos o nuevos adicionales, bonificaciones, complementos o sumas fijas otorgados exclusivamente al organismo público en que presten servicios. No será absorbido en los casos de incrementos de haberes u otros beneficios salariales que se implementen y se dispongan con carácter general para todos los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Producción y Desarrollo

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud
a/c Ministerio de Desarrollo Social

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

ANEXO

PODER EJECUTIVO

ESCALAFÓN VIAL

Nº DE ORDEN	APELLIDO	NOMBRE	DNI	CLASE	AGRUPAMIENTO
1	MOYA	HECTOR EMANUEL	36.844.790	VI (SEIS)	ADMINISTRATIVO
2	AGUERO	RAMON ORLANDO	13.379.723	VIII (OCHO)	OBRERO
3	JAIME	LUIS GUILLERMO	20.625.003	VIII (OCHO)	OBRERO
4	NIEVA	JONATHAN GUSTAVO	32.681.959	VIII (OCHO)	OBRERO
5	ORTIZ	RODRIGO RAFAEL	38.203.545	VI (SEIS)	ADMINISTRATIVO
6	CHANAMPA	CARLOS MARIO	21.074.161	XVI (DIECISEIS)	PROFESIONAL
7	ALTAMIRANDA	WALTER MAXIMILIANO	35.107.542	VIII (OCHO)	OBRERO

8	AYBAR	RUBEN ARMANDO	28.745.449	VIII (OCHO)	OBRERO
9	BARRIONUEVO	PEDRO ALFREDO	20.308.664	XIII (TRECE)	OBRERO
10	CHAILE	RENE SEBASTIAN	31.162.747	VIII (OCHO)	OBRERO
11	HERRERA	ROQUE MIGUEL	32.027.413	XVI (DIECISEIS)	PROFESIONAL
12	MIRABAL	JORGE MARINO	30.772.296	VIII (OCHO)	TÉCNICO
13	MORALES DIAZ	AUGUSTO	29.474.250	XII (DOCE)	TÉCNICO
14	PACHAO	ANTONIO EVARISTO	27.684.519	VIII (OCHO)	OBRERO
15	PACHECO	ALEJANDRA ROSA FABIANA	20.308.310	XVI (DIECISEIS)	PROFESIONAL
16	TALON	JUAN JOSE	26.391.591	XVI (DIECISEIS)	PROFESIONAL

17	VICENTE	INES	28.299.823	XIV (CATORCE)	PROFESIONAL
18	VILLALOBOS	MERCEDES BEATRIZ	24.097.246	VIII (OCHO)	SERVICIOS GENERALES
19	ALLENDE	JOSE EMMANUEL	31.126.336	VIII (OCHO)	OBRERO
20	ASTRADA	JULIO ADRIAN	24.116.000	VIII (OCHO)	OBRERO
21	NAVARRO	MARTIN ESTEBAN	26.339.626	VIII (OCHO)	OBRERO
22	LEIVA	NICOLAS FABIAN	29.414.285	VI (SEIS)	OBRERO
23	GUTIERREZ	MARTIN SEBASTIAN	27.351.519	VI (SEIS)	OBRERO
24	SILVA	DANIEL EDUARDO	29.527.281	VI (SEIS)	OBRERO
25	FRANCILE	FRANCO EZEQUIEL	34.129.522	VI (SEIS)	TÉCNICO

26	RODRIGUEZ	SERGIO ARNALDO	31.034.759	VI (SEIS)	ADMINISTRATIVO
27	BARRIONUEVO	GUSTAVO MARTIN	25.511.243	VIII (OCHO)	OBRERO

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AÑO 2015

Primera Numeración

Resol. AGAP. Nº 684 – 17-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de SEP11, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Eduardo del Rosario Carmona González, DNI. Nº 92.401.457, Beneficio ANSES: 155401116701. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, del Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 27 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 685 – 17-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de

Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Juan Carlos Alvarez, DNI. Nº 8.043.584, Beneficio ANSES: 150614945501. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte. de la Dción. Area Programática Nº 9, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 36 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 686 – 17-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Ramona Paula Seco, DNI. Nº 5.149.145, Beneficio ANSES: 150635048708. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 2, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Area Programática Nº 3, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 22 años en la administración pública. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 687 – 17-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. María Irma Santillán, DNI. Nº 10.560.102, Beneficio ANSES: 150624914205. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 18, Agrup. Técnico, Pta. Pte., Función Jefa de Div. de Coordinación y Despacho, Administración Gral. de Catastro, Mtrio. de Hacienda y Finanzas, con una antigüedad de 30 años en la administración pública. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 688 – 17-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 29º inc. a, Anexo I del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Bernabé Olga Chaile, DNI. Nº 10.733.408, Beneficio ANSES: 155676246009. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 22, Agrup. S.C.D., Pta. Pte., de la Dción. de Empleo y capacitación, Mtrio. de Gobierno y Justicia, con una antigüedad de 30 años en la administración pública. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 689 – 17-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 29º inc. a, Anexo I del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Italia Argentina Sernicola, DNI. Nº 0.962.520, Beneficio ANSES: 15591830490. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categs.: 10 (1 año, 8 meses)

y 13 (1 año, 4 meses), de la Municipalidad de Andalgalá, con una antigüedad de 22 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 690 – 17-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 1º de la Resol. AGAP. Nº 568/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 1º: Acordar, a partir del período SEPTIEMBRE 2011, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme artículo 24º inc. a y 29º inc. b del Anexo I del Decreto Acuerdo Nº 127/11 y su modificatoria, a la Sra. VARELA, María del Valle D.N.I. Nº 4.710.167 Beneficio ANSES 15088594530». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación desde la fecha de presentación, SEP11 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 691 – 17-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Margarita del Valle Maturano, DNI. Nº 10.242.148, Beneficio ANSES: 150626395900. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 16, Agrup. Servicio Grales., Pta. Pte., de la Escuela Primaria Nº 227, Provincia de Río Negro, de Primera Categoría, Ubicación ARU., Jornada Completa, Período Común, Mtrio. de Educación, Ciencia y Tecnología, con una antigüedad de 25 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 692 – 17-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º inc. a y 30º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Ramón Eusebio Rodríguez, DNI. Nº 6.955.579, Beneficio ANSES: 150595776208. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 24, Administrativo, Pta. Pte., de la Municipalidad de Ancásti, con una antigüedad de 20 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 693 – 17-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Noemí Lilia Reynoso, DNI. Nº 10.954.990, Beneficio ANSES: 150646882407. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. de Area Programática Nº 12, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 36 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 03MAY2016

Fíjase a partir del día MARTES 03 de MAYO de 2016, la modificación de las tarifas de la Disposición General D.B.O. e I. Nº 02/15, sobre algunos ítems que se detallan en la presente. Además lo que la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, percibirá en concepto de tarifas de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS UNO (1,00)** la palabra y por publicación.
- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CIEN ($ 100,00)**.

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:
• Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
• Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:
• Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
• Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
• Las Resoluciones Técnico-Regístrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**
Serán trimestrales:
• Sin Franqueo **PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00)**
• Con Franqueo **PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**
• Número suelto del mes **PESOS DIEZ ($ 10,00)**
• Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS DOCE ($ 12,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**
• Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS DOS ($ 2,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 01/16



BOLETIN OFICIAL
E IMPRENTA
CATAMARCA





GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA



DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
E IMPRENTA